



NOTA TÉCNICA: ARGUMENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL IVA EN LOS SERVICIOS FUNERARIOS

7 de marzo de 2017

ANTECEDENTES

En el año 2012 el **Real Decreto-ley 20/2012**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introdujo varias modificaciones en los tipos impositivos aplicables a determinados productos o servicios en el Impuesto del Valor Añadido - IVA. En concreto, esas nuevas medidas eliminaron la inclusión del sector de los servicios funerarios en el tipo reducido de IVA, y además establecieron un aumento del tipo impositivo general del IVA del 18% al 21%. Todo esto supuso que el **IVA aplicable a los servicios funerarios** sufriese una **subida de 13 puntos porcentuales**, al pasar del 8% al 21%, es decir **más de un 160%** respecto de lo que se venía repercutiendo hasta esa fecha.

Esta subida tan desproporcionada que se produjo en el año 2012, ha hecho que **España desde entonces posea uno de los IVA más elevados para los servicios funerarios de toda Europa**, sólo superado por Austria y Grecia.

Todo esto ha provocado que dicha subida impositiva sea inasumible tanto por los operadores como por las familias, pues los servicios funerarios se asocian a una demanda estable y obligatoria de contratación por parte de las familias de los fallecidos.

Constituye el objeto de esta Nota Técnica, la exposición de los argumentos que sostendrían la necesidad de mantener un tipo impositivo reducido para el sector de los servicios funerarios, así como las importantes repercusiones tanto sociales como económicas que el mencionado incremento del tipo de IVA ha ocasionado desde la modificación del año 2012.

ARGUMENTOS

1.- Rigidez del servicio funerario e imagen pública.

El mercado de **servicios funerarios** posee unas características muy especiales que le hacen ser **muy poco elástico a las alteraciones en el precio**. Por este motivo, al ser el IVA un impuesto al consumo de naturaleza indirecta, cualquier alteración impositiva en el servicio funerario, o bien es asumida por las empresas prestadoras del servicio, o bien repercute directamente sobre los consumidores finales, es decir, sobre las familias de los **400.000 fallecidos que se producen de media en España anualmente**.

Por este motivo, la medida adoptada hace cuatro años de subir el IVA sobre un sector especialmente sensible de cara a la opinión pública, ha tenido **consecuencias especialmente perjudiciales desde el punto de vista de la imagen pública**, pues los servicios funerarios afectan anualmente a **varios millones de personas** de una forma directa o indirecta.

2.- Repercusiones económicas de la subida. Efecto de doble imposición.

Por otro lado, el posible argumento económico recaudatorio que ha supuesto la subida del tipo impositivo del IVA desde el año 2012, tampoco tendría razón de ser, pues se trata de un sector cuyo volumen de **facturación anual supera los 1.500 millones de euros** en España, de los cuales el 17% correspondería a la parte impositiva y recaudatoria para el Estado, es decir, unos 260 millones de euros, según un Estudio recientemente publicado por PANASEF; una cifra lo suficientemente poco significativa para la recaudación anual en España por impuestos, que casi no tendría repercusión en las arcas estatales, pero que en cambio sí que tendría un impacto importante respecto del dinero destinado por las 400.000 familias españolas a la contratación obligatoria de los servicios funerarios, que según estudios recientes se cifra en unos 3.500 euros como media aritmética, de los cuales el 21% correspondería a impuestos (excluyendo los ornamentos florales), es decir, más de 600 euros en cada servicio funerario. La mayoría de dicho importe, **entre 300 y 500 euros es lo que se podrían ahorrar las familias** en estos momentos de incertidumbre económica en la que nos encontramos, si se redujese el tipo impositivo del 21% actual al 10%.

Todo este panorama poco alentador, viene a agravarse si ponemos en escena el seguro de decesos. En España, aproximadamente el 60% de las personas fallecidas poseen contratado un seguro de decesos. Esta circunstancia, provoca un efecto de **doble imposición** del servicio en el caso de que el fallecido tuviese contratada una póliza de seguro de decesos, pues en estos casos se produce una aplicación en cascada del IVA y del impuesto sobre primas de seguro. La subida del IVA provoca que las primas del seguro contratado aumenten, y ello hace aumentar a su vez el impuesto sobre las primas de seguro.

3.- Incoherencia impositiva entre sectores afines.

La subida del tipo impositivo del IVA en los servicios funerarios ha supuesto una especie de incoherencia impositiva si lo comparamos con otros sectores muy similares.

Así, nos encontramos con la paradoja de que **alojamiento** de las personas en las instalaciones de los **centros hoteleros** en España está gravado al tipo impositivo del **10%**, mientras que la estancia de personas fallecidas en las instalaciones de los **tanatorios y velatorios lo está al 21%**. Y de la misma forma, el **transporte de personas** está gravado al tipo impositivo del **10%**, mientras que si se trata de **transporte de personas fallecidas**, es de un **21%**. Del mismo modo, una **práctica sanitaria está exenta** de IVA en España, pero si ésta debe hacerse en un tanatorio, se debe pagar también un **21** por ciento...

4.- Comparativa europea.

Como ya hemos señalado, **España soporta unos de los IVA más altos de toda Europa**, sólo superado por Austria o Grecia. Muchos países de nuestro entorno geográfico y económico, tales como Luxemburgo, Bélgica o Chipre, tienen las operaciones de servicios funerarios gravadas con un tipo impositivo reducido o superreducido; incluso hay varios países, Italia, Portugal, Dinamarca, Holanda, Irlanda o Reino Unido, en los que se ha optado directamente por considerar exento el gravamen de los servicios funerarios. Estas diferencias quedan expresadas en el siguiente cuadro resumen*:

PAIS	TIPO IMPOSITIVO	IMPUESTO %
BELGICA	REDUCIDO	6%
REPUBLICA CHECA	REDUCIDO	15%
DINAMARCA	EXENTO	-
ALEMANIA	GENERAL	19%
GRECIA	REDUCIDO	24%
FRANCIA	GENERAL	20%
IRLANDA	EXENTO	-
ITALIA	EXENTO	-
CHIPRE	REDUCIDO	5%
LUXEMBURGO	SUPER REDUCIDO	3%
MALTA	GENERAL	18%
HOLANDA	EXENTO	-
AUSTRIA	GENERAL	20%
PORTUGAL	EXENTO	-
FINLANDIA	EXENTO	-
SUECIA	EXENTO	-
REINO UNIDO	EXENTO	-
ESPAÑA	GENERAL	21%

* Datos extraídos del informe sobre datos de tasas de impuestos en los países miembros de la Unión Europea enero 2017 - "Vat rates applied in the Member States of European Union – 1st January 2017"

A la vista del anterior cuadro resumen, podemos afirmar que **más del 75% de los países de nuestro entorno aplican a los servicios funerarios un tipo impositivo reducido, superreducido, o incluso exento**. Por este motivo, y para tratar de armonizar desde el punto impositivo los servicios funerarios con la mayoría de países europeos, es por lo que planteamos conveniente la **modificación del IVA en España del 21% al tipo reducido del 10% para esta clase de servicios**.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes y argumentos mencionados, la **Asociación Nacional de Servicios Funerarios –PANASEF-**, que defiende y representa los intereses del 70% del sector funerario español a través de sus empresas asociadas, de cara a la opinión pública y debido a la especial sensibilidad de los servicios funerarios que nuestras empresas ofrecen, al tratarse de servicios de primera necesidad -los cuales es obligatorio contratar en situaciones con una carga emocional muy alta-, creemos necesario y conveniente **introducir los cambios normativos oportunos sobre el Real Decreto-ley 20/2012**, mediante una **interpretación más razonable, actual y acorde con el resto de Europa respecto del IVA aplicable a los servicios funerarios**.

Por este motivo, **SOLICITAMOS** que se lleven a cabo las **modificaciones normativas necesarias** para que la prestación de servicios realizados por empresas funerarias y de cementerios, junto con el suministro de bienes relacionados con la **actividad funeraria**, **queden sujetos al tipo reducido de IVA del 10% y no al del 21% actual**. Con esta medida se reducirían considerablemente los perjuicios económicos que ha supuesto para las familias españolas la subida del IVA en los servicios funerarios durante los últimos cuatro años.

0o0o0o0o0o0o0o0o0o0o0o0o0o0o0